

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 130.) Sábado 30 de octubre de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 141.

Se encarga á las autoridades civiles y militares redoblen su celo y vigilancia para impedir que los licenciados del ejército y cuerpos francos vendan sus licencias absolutas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 3 del actual dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente: — A los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores generales de las armas digo hoy lo que sigue: — Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino; y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que así á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias sujetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del ejército resultarian de aquel

tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviese por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser sustitutos como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan inícuo, son indignos de entrar en las filas de un ejército cuya moralidad y disciplina se resentiría de su presencia en ellas, se ha servido S. A. resolver que los Capitanes generales de los distritos militares, Inspectores y Directores generales de las armas, como asimismo los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que estén á su alcance, que ningun individuo sustituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero más escrupuloso todos los documentos que con arreglo al artículo 94 de la ordenanza de reemplazos deben entregar no solo los sustitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de mayo de 1838, sino tambien los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos francos; á quienes se examinará con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse á demas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta. — De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

que llegando á noticia de los alcaldes constitucionales y demas autoridades dependientes de este Gobierno político, procuren evitar se ejecuten semejantes fraudes en sus respectivos terminos jurisdiccionales. Cáceres 24 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 142.

Se manda sean separados de sus destinos los empleados de la Nacion, que en caso de alarma dejen de concurrir á las filas de la Milicia ciudadana.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

Si es un deber en los ciudadanos que contribuyen á levantar las cargas del Estado acudir á conservar el orden público en las filas de la Milicia Nacional, cuando se vé amenazado, lo es aun mayor en los empleados, tanto por lo que deben á la Nacion que los sostiene cuanto por la obligacion en que estan constituidos de secundar y apoyar las disposiciones del Gobierno que les ha dispensado su confianza. Desconociendo ó aparentando desconocer estos principios algunos empleados, han dejado de concurrir á las filas en la alarma producida por el atroz atentado que en la noche del 7 al 8 del actual se perpetró en el Palacio Real, pretendiendo cohonestar su falta ya con la asistencia á sus respectivas oficinas, y ya con la ignorancia del puesto que con preferencia debieran ocupar. S. A. el Regente del Reino que la dá desde luego á la conservacion del orden público y á la defensa y sostenimiento de la Constitucion y del Trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, reprueba este comportamiento, y el Gobierno ha dictado de su orden las disposiciones convenientes para hacer sentir su desagrado á los que se hallen en el caso espresado, sin perjuicio de la accion que por la ordenanza de la Milicia Nacional corresponde á los consejos de disciplina; pero deseando evitar todo pretesto para lo sucesivo, y con el fin de marcar terminantemente á los empleados públicos cual es su deber cuando el orden y la libertad peligran y el castigo á que se sujetan si lo desconocen, ha tenido á bien mandar S. A. que todo individuo de dicha fuerza ciudadana que siendo empleado de la Nacion deje de acudir á las filas en caso de alarma, solo por este hecho y justificada que sea la falta por el capitán de la compañía y el comandante del batallon, sea separado de su destino; reservándose el Gobierno hacer en su caso las escepciones convenientes con los empleados cuya presencia en sus oficinas sea indispensable por la naturaleza de los cargos que desempeñen. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia de mi cargo. Cáceres 24 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 143.

Real orden en que se acompaña la relacion de los batallones de Milicias Provinciales y nombre que cada uno debe tener con arreglo al decreto de 3 de agosto último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 3o del mes anterior se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo que sigue:

Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias y trasladó á los Capitanes generales de distrito la orden del tenor siguiente: — Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 21 del decreto de organizacion del Ejército de 3 de agosto último en que se trata de los cuerpos de Milicias Provinciales, el Regente del Reino se ha servido mandar que remita á V. E., como de su orden lo verifico, la adjunta relacion en que se espresa el número de los indicados cuerpos que deberán existir en cada una de las provincias de la Peninsula é Islas Baleares. De los terminos en que está concebida la insinuada relacion, de la organizacion dada á dichos cuerpos, y del orden de su servicio y reemplazo se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, así como tambien se procurará por todos los medios posibles que á los oficiales de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este Ministerio la correspondiente propuesta. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las reclamaciones de los ayuntamientos de Betanzos, Guadix y Laredo en solicitud de que no se varíe el nombre de sus respectivos provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remito á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza. — Y de orden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 24 de octubre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srío.

RELACION

de los batallones de Milicias Provinciales que, con arreglo de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto orgánico del Ejército de 3 de agosto último, deben existir en cada una de las provincias del Reino.

NOMBRES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

PROVINCIAS EN QUE DEBEN EXISTIR.

Albacete.....	antes Chinchilla.....	En la de Albacete.
Alicante.....	de nueva creacion.....	En la de Alicante.
Almería.....	de nueva creacion.....	En la de Almería.
Avila	conserva su nombre.....	En la de Avila.
Badajoz.....	conserva su nombre.....	En la de Badajoz.
Barcelona.....	de nueva creacion.....	En la de Barcelona.
Búrgos.....	conserva su nombre.....	En la de Búrgos.
Cáceres.....	antes Trujillo.....	En la de Cáceres.
Cádiz.....	antes Jerez.....	En la de Cádiz.
Castellón de la Plana.....	de nueva creacion.....	En la de Castellón de la Plana.
Ciudad-Real.....	conserva su nombre.....	En la de Ciudad-Real.
Córdoba.....	conserva su nombre.....	En la de Córdoba.
Coruña.....	antes Compostela.....	} En la de la Coruña.
Santiago.....	conserva su nombre.....	
Cuenca.....	conserva su nombre.....	En la de Cuenca.
Gerona.....	de nueva creacion.....	En la de Gerona.
Granada.....	conserva su nombre.....	En la de Granada.
Guadalajara.....	antes Sigüenza.....	En la de Guadalajara.
Huelva.....	de nueva creacion.....	En la de Huelva.
Huesca.....	de nueva creacion.....	En la de Huesca.
Jaén.....	conserva su nombre.....	En la de Jaén.
Leon.....	conserva su nombre.....	En la de Leon.
Lérida.....	de nueva creacion.....	En la de Lérida.
Logroño.....	conserva su nombre.....	En la de Logroño.
Lugo.....	} conservan su nombre.....	En la de Lugo.
Mondoñedo.....		
Madrid.....	de nueva creacion.....	En la de Madrid.
Málaga.....	conserva su nombre.....	En la de Málaga.
Murcia.....	conserva su nombre.....	En la de Murcia.
Pamplona.....	de nueva creacion.....	} En la de Navarra.
Tudela.....	de nueva creacion.....	
Orense.....	conserva su nombre.....	En la de Orense.
Oviedo.....	conserva su nombre.....	En la de Oviedo.
Palencia.....	de nueva creacion.....	En la de Palencia.
Pontevedra.....	} conservan su nombre.....	En la de Pontevedra.
Tuy.....		
Salamanca.....	conserva su nombre.....	En la de Salamanca.
Santander.....	antes Laredo.....	En la de Santander.
Segovia.....	conserva su nombre.....	En la de Segovia.
Sevilla.....	} conservan su nombre.....	En la de Sevilla.
Écija.....		
Soria.....	conserva su nombre.....	En la de Soria.
Tarragona.....	de nueva creacion.....	En la de Tarragona.
Teruel.....	de nueva creacion.....	En la de Teruel.
Toledo.....	conserva su nombre.....	En la de Toledo.
Valencia.....	de nueva creacion.....	En la de Valencia.
Valladolid.....	conserva su nombre.....	En la de Valladolid.
Mallorca.....	conserva su nombre.....	En la de las Islas Baleares.
Zamora.....	antes Toro.....	En la de Zamora.
Zaragoza.....	de nueva creacion.....	En la de Zaragoza.

Es copia. — El Subsecretario, Asuero.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 101.

Orden de 18 del corriente anunciando la salida de S. A. S. con direccion á las provincias del Norte y mandando se invite á los habitantes de esta provincia paguen al corriente sus contribuciones para atender á las perentorias obligaciones que rodean al Gobierno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

Al anunciar á V. S. la salida de esta capital de S. A. S. el Regente del Reino con direccion á las provincias del Norte, no puedo menos de llamar su atencion hácia el contenido del manifiesto que adjunto le dirijo para su gobierno y el de los empleados de su digno mando, cuya lectura por sus brillantes y patrióticos conceptos necesariamente ha de causar fuertes impresiones en todos los hombres sensibles y amantes del decoro y bienestar de su pais.

Por el contesto del mismo documento fácilmente deducirá V. S. que el Gobierno está resuelto á adoptar cuantas providencias puedan conducir al feliz término de la rebelion pronunciada en las provincias Vascongadas y de Navarra, sin que haya dificultad que no supere para restablecer el sosiego público que la traicion y perversidad ha conmovido; y como una de sus primeras atenciones sea la de adquirir los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que tal situacion produce, preciso es que V. S. como buen español, como patriota y como servidor del Gobierno, haga conocer á los pueblos confiados á su administracion los males sin cuento que de seguro les acarrearía otra guerra civil, si en su origen no se ahogara, y la necesidad por consiguiente de que se lleve á efecto la recaudacion de las contribuciones; haciéndola exenta de vejámenes indebidos ó abusos del poder, que siempre son odiosos de parte de la autoridad, cuando esta halla pronta obediencia y ninguna oposicion á sus legales mandatos.

Nuestro deber es proporcionar al tesoro, con sujecion á la ley, lo que al Estado pertenece; y si V. S. en sus providencias sigue el sistema de regularidad, de orden y de economía que ya empezaba á hacerse sensible, grandes serán los beneficios que reporte el pais, y el triunfo de la causa será tanto mas brillante, cuanto en medio de las dificultades que ofrece la situacion económica de la Monarquía al concluir una guerra que ha consumido inmensas riquezas y apurado casi todo género de recursos, se convenza la Europa que no nos faltan aun medios para defender nuestra libertad y el Trono constitucional de Isabel II, ni tampoco prevision á fin de evitar las consecuencias de los desórdenes administrativos, tan fatales á los pueblos que los sufren como la guerra misma.

El Gobierno tiene tomadas sus medidas para que el ejército sea puntualmente atendido; pero vanos y efimeros serían sus esfuerzos si las autoridades subalternas de las provincias no le secundaran activando el cobro de las contribuciones, persiguiendo el fraude, mejorando las rentas confiadas á su cuidado, y sobre todo cumpliendo estrictamente las órdenes que se comuniquen, sin separarse del sistema de centralizacion tan particularmente recomendado, y ejerciendo la mas escrupulosa residencia respecto de la recaudacion y distribucion de fondos.

En esta virtud me manda el Regente del Reino prevenir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que inculcando estos principios á los habitantes de esa provincia, los invite á que sin dar lugar á apremios paguen al corriente sus contribuciones, pues que solo así podrá el Gobierno escusarse de pedir recursos extraordinarios para las perentorias é indispensables obligaciones que le rodean.

Por las cuentas, estados y demas datos que V. S. remita al Ministerio dando conocimiento de su administracion, serán apreciados su mérito y servicios en estas circunstancias; y como es llegado el momento de que los empleados acrediten que su causa es la de la Nacion, y cada uno en el destino que desempeña puede y debe hacerlo ostensible, espera el Gobierno no ver defraudada la confianza que en V. S. ha depositado.

Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene en la precedente orden lo pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, no dudando que en su vista pagarán al corriente sus contribuciones, pues si mis esperanzas fuesen defraudadas obraré por los medios ordinarios de apremios: que caerán en desuso y se abolirán cuando los ayuntamientos se penetren bien de la importante mision con que sus conciudadanos los honran al elegirlos.
Cáceres 22 de octubre de 1841. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Fausto Sanchez Molero, administrador de la principal de correos de Trujillo y su departamento.

En virtud de orden de la direccion general del ramo, y con aprobacion del Gobierno se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en esta ciudad y su jurisdiccion:

Una casa en calle de Tintoreros, de la misma, con ocho habitaciones, corral y pozo.

Una viña llamada de S. Martin, en la Sierra de la Herguijuela y pigo de S. Clemente, con 16090 vides, 733 olivos, tinajas y otros efectos; y una cerca con 372 olivos.

Una cerca de labor en este ruedo, al sitio de S. Lazaro. Y una parte menor en la dehesa de Torrevejar.

Quien quisiere hacer postura comparezca en dicha administracion, advirtiéndole que el remate de todo se ha de celebrar en la misma el 12 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana. Dado en Trujillo á 25 de octubre de 1841. = Fausto Sanchez Molero. = Por mandado de su merced, Pedro Pedraza y Cabrera.